

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-35/2019-E.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de octubre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar y,

VISTO el expediente número D-35/2019-E, seguido como consecuencia del escrito de recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED] contra Acuerdo de este Tribunal de 3 de Junio de 2019 y con número de expediente D-9/2019-E y siendo ponente el Vocal de este Tribunal Don Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Resolución de 3 de junio de 2019 por este Tribunal se inadmitió por falta de objeto el Recurso presentado por el hoy recurrente contra los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la [REDACTED], por infracciones muy graves por parte de los miembros de dicho Comité, Don [REDACTED], [REDACTED], Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED].

SEGUNDO: Por Don [REDACTED], en tiempo y forma, se presenta este recurso de reposición en base en que no se había notificado en forma al denunciante la Resolución del Comité de Disciplina de la [REDACTED], puesto que se le dio por ausente por el Servicio de Correos y se alza en reposición porque realmente del domicilio en que se pretendió notificarsele estaba ausente y ello fue debido a un error en los datos del domicilio, ya que se había olvidado incluir que era en la planta [REDACTED], local [REDACTED].

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a) y 82.1, y en lo referente al recurso de reposición por lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Es obvio que se trató de un error involuntario que causó indefensión a de Don [REDACTED].

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de

marzo, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.**

RESUELVE:

Estimar el recurso de reposición presentado, dejando nula y sin efecto la Resolución de este Tribunal en expediente D-9/2019-E de 3 de junio de 2019 y acordando que se repongan las actuaciones a dicho momento.

OTROSI DIGO: Que por razones de economía procesal y al reponerse las actuaciones al inicio del procedimiento en el expediente 9/2019-E este Tribunal entiende que antes de seguir con las actuaciones, lo que no se llevó a cabo en su momento, por haberse entendido que estaba dentro de plazo y no siendo así, este Tribunal dicta el siguiente:

ACUERDO**HECHOS**

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (Sección Disciplinaria) en virtud de lo dispuesto en los artículos 84 g, 90.1.1 b, del Decreto 205/2018 en relación con los artículos 124 c y 147 g de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Nos encontramos en presencia de un procedimiento extraordinario dirigido por el denunciante contra el Comité de Disciplina Deportiva de la [REDACTED] y a sus miembros don [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED].

TERCERO: Antes de seguir el procedimiento este Tribunal ha pedido a la Unidad de Apoyo que interesara si los cuatro denunciados eran directivos en el momento de la comisión de la infracción y/o en el momento de presentación del recurso, informándoseles que ninguno de los denunciados había sido y/o era directivo en esos momentos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 147 de la Ley del Deporte contempla la competencia del Tribunal Administrativo para incoar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios deportivo a las Federaciones Deportivas Andaluzas, siempre que se substancien por hechos cometidos por sus Presidentes o Directivos.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación de las Disposiciones Final quinta y transitoria octava de la Ley 5/2016 de 19 de Julio del Deporte de Andalucía y los artículos 2, 15 d, 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, publicada por Orden de 6 de marzo, **la SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA la inadmisión y consecuente archivo del recurso planteado en el expediente D-9/2019-E por Don [REDACTED] contra los miembros del Comité Disciplinario de la [REDACTED] al no ostentar los denunciados la condición de miembros de la Junta Directiva.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y acuerdo al denunciante, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y **DESE** traslado a la Federación Andaluza de [REDACTED].

